



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2020-00877-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación
- 2. APORTAR** registro civil de nacimiento del señor Carlos Julián Aguilar Bolívar.
- 3. APORTAR** registro civil de nacimiento de la señora Luz Aida Aguilar Bolívar.
- 4. APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.
- 5. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.
- 6. APORTAR** el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda a los demandados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 7.** De estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, incorporando el certificado expedido por Catastro, sobre el **avalúo catastral** del bien inmueble objeto de la acción.
- 8. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados Carlos Julián Aguilar Bolívar y Luz Aida Aguilar Bolívar y **así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.**
- 9. DIRIGIR** la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados.
- 10. APORTAR** copia de la escritura pública 15325 de 12 de noviembre de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f17dc276d9c074582f002cfa9e88055d711df3212690b0a8e0e8153333ed4f

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Documento generado en 23/09/2021 08:52:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>